**ACTA NÚMERO NUEVE.-** En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, a las diecisiete horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte. **Sesión Extraordinaria,** convocada y presidida por el alcalde municipal, Doctor Francisco Salvador Hirezi Morataya; con la asistencia de la Síndico Municipal Licda. Vilma Jeannette Henríquez Orantes; Regidores Propietarios del primero al décimo, por su orden: señor José Dennis Córdova Elizondo; señorita Zorina Esther Masferrer Escobar; señor Santos Portillo González; Doctor Ever Stanley Henríquez Cruz; señora Mercedes Henríquez de Rodríguez; señor Carlos Arturo Araujo Gómez; Señor Elmer Arturo Rubio Orantes; Señor Héctor Arnoldo Cruz Rodríguez; Señor Manuel Antonio Chorro Guevara; y señora Maritza Elizabeth Vásquez de Ayala. Regidores Suplentes: señor Marlon Magdiel Gómez Acevedo; Licenciado Ismael de Jesús Escalante Herrera; señor Frank Reynaldo Alvarado Alfaro y señora Fátima Guadalupe Alvarado Flores, así como la asistencia del Secretario del Concejo Municipal, Licenciado Juan Carlos Martínez Rodas.- Se comprueba el quórum que establece el Art. 41 inciso 2º del Código Municipal, es declarada abierta la sesión por el Alcalde Municipal, se leyó y firmó el acta anterior y se continuó con el informe del Alcalde; acto seguido dio su informe la Síndico Municipal; prosiguiendo con la deliberación de los demás puntos de agenda y emisión de los acuerdos siguientes: **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** **I.-** Que ante solicitudes presentadas, por partes interesadas en las que solicitan la Reposición de Partida de Nacimiento de conformidad al Art. 56 y 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; **II.-** Que habiéndose comprobado la circunstancia de hallarse las Partidas total o parcialmente deterioradas, siendo ilegibles los datos esenciales como nombres y fechas, por así hacerlo constar en Acta asentada por la Registradora del Estado Familiar, Licenciada Reyna Candelaria Calero de Alvarado; **III.-** Que la falta de Partida de Nacimiento de los inscritos, les ocasiona problemas para probar su estado familiar y demás trámites legales; **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriormente expuestos, y en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y de conformidad a los artículos 56 y 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes patrimoniales del Matrimonio, **ACUERDA: a)** Reponer las Inscripciones de las Partidas de Nacimiento de:

**01.- ---------------------------------------------**,quien nació en -------------------------------------------------------------------, el día -------------------------------------------------------------, siendo hija de ------------------------------------- y de -----------------------.

**02.-** -------------------------------------------------------------,quien nació en ---------------------------------------------------, el día -------------------------------------------------------------------, siendo hija de ----------------------------------------- y de -----------------------.

**03.-** --------------------------------------------,quien nació en -------------------------------------------, el día -----------------------------------------------------------------------------------, siendo hijo de --------------------------------------- y --------------------------.

**04.-** ------------------------------------------------------,quien nació en -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------, siendo hijo de -----------------------------------------y de -------------------------.

**05.-** ------------------------------------------------------,quien nació en -----------------------------------------------------, el día ----------------------------------------------------------------, siendo hijo de --------------------------------- y de -----------------------.

**06.-** ------------------------------------------,quien nació en -----------------------------------------------, el día ------------------------------------------------------------------------, siendo hijo de ----------------------------------------- y de ---------------------------------------.

**07.-** ------------------------------------------------------,quien nació en --------------------------------------------------, el día -------------------------------------------------------, siendo hijo de -------------------------------------------------- y de --------------------.

**08.-** ----------------------------------------------------,quien nació en -------------------------------------, el día ----------------------------------------------------------------, siendo hija de ------------------------- y de ---------------------------.

**09.-** ------------------------------------------------------,quien nació en el -------------------------------------------------, el día -------------------------------------------------------------------, siendo hijo de ------------------------------------- y de ------------------------------.

**10.-** -----------------------------------------------------------,quien nació en ----------------------------------------------------, el día ---------------------------------------------------------, siendo hijo de -------------------------------- y de ------------------------------.

**11.-** --------------------------------------------------------,quien nació en -------------------------------------------------------------------------------------------------------------, siendo hijo de -------------------------------------------------- y de -----------------------------------.

b) Ordenar a la Licenciada Reyna Candelaria Calero de Alvarado, Registradora del Estado Familiar, **REPONGA** las Partidas de Nacimiento de las personas antes relacionadas, de conformidad a las disposiciones anteriormente citadas y tomando como documento base para la Reposición, los que para tales efectos señala el Art. 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; según el caso, documento que será agregado a los expedientes respectivos. Certifíquese el presente Acuerdo y remítase a la Registradora del Estado Familiar para los efectos legales consiguientes. **ACUERDO NÚMERO DOS**.- Vista el Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación, delas quince horas con treinta minutos del día 27 de febrero del año 2020, suscrita por los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el procedimiento administrativo, con referencia LG-03/2020-AMZ, «ADQUISICIÓN DE UN RODO COMPACTADOR PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA»; el Concejo Municipal, **CONSIDERANDO**: **I.-** Que consta en el acta referida, que se efectuó la convocatoria electrónica en el Sitio WEB COMPRASAL, de los cuales solamente se presentó una oferta, siendo la sociedad COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., presentó oferta, por un valor total de $18,871.00; **II.**- Que se agotaron las etapas de evaluación, resultando la siguiente evaluación final: Oferta Técnica: 69 puntos; Oferta Económica: 30 puntos, que al sumarlos resulta una puntuación final de 99; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), recomienda adjudicar al único oferente por estar bien evaluado; **III.-** Que a juicio de este Concejo, es atendible la recomendación de la CEO, por haberse agotado en debida forma las etapas de la evaluación y tomando en consideración que la oferta que se recomienda adjudicar, cumple con las condiciones establecidas en las Bases de Licitación y Términos de Referencia; asimismo, la oferta económica está acorde a los precios del mercado; en ese sentido, conviene a los intereses de este Municipio; **POR TANTO,** con base a los artículos 30 numeral 9 del Código Municipal; 56 inciso cuarto y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo regulado en las Bases de Licitación, por unanimidad, **ACUERDA: a) ADJUDICAR** la Libre Gestión, con referencia **LG-03/2020-AMZ**, **«ADQUISICIÓN DE UN RODO COMPACTADOR PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA»**, la sociedad COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por un monto total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($18,871.00), con un plazo contractual de entrega menor de DIEZ (10) DIAS calendario, contados a partir de la firma del respectivo contrato. La fuente de financiamiento serán los fondos de la cuenta denominada: **«ADQUISICIÓN DE UN RODO COMPACTADOR PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA»**; **b)** Autorizar al Alcalde Municipal, Doctor Francisco Salvador Hirezi Morataya, para que **FIRME EL CONTRATO** respectivo, actuando en la calidad indicada en el Art. 47 del Código Municipal; **c)** Ordenar a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar la **NOTIFICACIÓN** conforme a la Ley; **d)** Ordenar a la Tesorera Municipal, **EFECTUAR LAS EROGACIONES** con cargo a la cuenta destinada al proyecto, de la forma establecida en el contrato que se suscriba. Los pagos se comprobarán conforme a lo establecido el Art. 86 inciso segundo del Código Municipal. Nombrar Administrador de Contrato, *ad honorem*, al Arq. Ever Edgardo Flores Rivas, por ser empleado de esta Municipalidad. OMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO TRES**.- Vista el Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación, delas quince horas con treinta minutos del día 27 de febrero del año 2020, suscrita por los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el procedimiento administrativo, con referencia LG-04/2020-AMZ, para la contratación de los servicios profesionales de SUPERVISION EXTERNA para el proyecto denominado: «CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL SALA, COMPLEJO EDUCATIVO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ»; el Concejo Municipal, **CONSIDERANDO**: **I.-** Que consta en el acta referida, que se efectuó la convocatoria electrónica en el Sitio WEB COMPRASAL, en la cual se presentaron dos interesados en participar, recibiéndose una oferta por parte del Ing. Edgar Mauricio Cartagena Burgos, por un valor total de $6,900.00; **II.**- Que se agotaron las etapas de evaluación, resultando la siguiente evaluación final: Oferta Técnica: 55 puntos; Oferta Económica: 30 puntos, que al sumarlos resulta una puntuación final de 85; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), recomienda adjudicar al único oferente por estar bien evaluado; **III.-** Que a juicio de este Concejo, es atendible la recomendación de la CEO, por haberse agotado en debida forma las etapas de la evaluación y tomando en consideración que la oferta que se recomienda adjudicar, cumple con las condiciones establecidas en las Bases de Licitación y Términos de Referencia; asimismo, la oferta económica está acorde a los precios del mercado; en ese sentido, conviene a los intereses de este Municipio; **POR TANTO,** con base a los artículos 30 numeral 9 del Código Municipal; 56 inciso cuarto y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo regulado en las Bases de Licitación, por unanimidad, **ACUERDA: a) ADJUDICAR** la Libre Gestión, con referencia LG-04/2020-AMZ, para la contratación de los servicios profesionales de **SUPERVISION EXTERNA** para el proyecto denominado: **«CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL SALA, COMPLEJO EDUCATIVO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ»**, al Ing. EDGARD MAURICIO CARTAGENA BURGOS, por un monto total de SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($6,900.00), con un plazo contractual de CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario, contados a partir de la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato. La fuente de financiamiento serán los fondos de la cuenta denominada: **«CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL SALA, COMPLEJO EDUCATIVO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ»**; **b)** Autorizar al Alcalde Municipal, Doctor Francisco Salvador Hirezi Morataya, para que **FIRME EL CONTRATO** respectivo, actuando en la calidad indicada en el Art. 47 del Código Municipal; **c)** Ordenar a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar la **NOTIFICACIÓN** conforme a la Ley; **d)** Ordenar a la Tesorera Municipal, **EFECTUAR LAS EROGACIONES** con cargo a la cuenta destinada al proyecto, de la forma establecida en el contrato que se suscriba. Los pagos se comprobarán conforme a lo establecido el Art. 86 inciso segundo del Código Municipal. Nombrar Administrador de Contrato, *ad honorem*, al Arq. Walter Alexander Torres Tobar, por ser empleado de esta Municipalidad. COMUNÍQUESE.  **ACUERDO NÚMERO CUATRO**.- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Art. 118 y subsiguientes Código Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** Reconocer la **ELECCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA** DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTÓN TIERRA BLANCA COMUNIDAD LA FLORIDA, que se abrevia **«ADESCOFLORIDA»**; a quien se le otorgó Personalidad Jurídica, en Acuerdo Municipal Único Número 22, certificado a los siete días del mes de diciembre del año 2000 y sus Estatutos fueron publicados en el Diario Oficial N° 62, Tomo Nº 350, de fecha 27 de marzo del año 2001; la cual se juramentó en la asamblea realizada el día 12 de febrero del año 2020, por el Organizador Comunal, Teodoro Mejía González, en representación de la Municipalidad de Zacatecoluca; quedando integrada de la manera siguiente: Presidente y Representante Legal, -------------------------; Vicepresidente, ----------------------------; Secretaría, ------------------------------------------; Tesorero, --------------------------------------; Síndico, ------------------------------------------; Primer Vocal, ----------------------------------------------; Segundo Vocal, -----------------------------; Tercera Vocal, -------------------------------; Cuarta Vocal, ------------------------------------------; Quinto Vocal, ----------------------------------; Sexto Vocal, -----------------------------------------. La Junta Directiva antes mencionada, queda legalmente facultada para su funcionamiento por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su juramentación. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO CINCO**.- Vista la Resolución Administrativa N° 1, de fecha 27 de febrero del año 2020, firmada por el Arq. Ever Edgardo Flores Rivas, Administrador de Contrato del proyecto «PAVIMENTACIÓN DE 3ª AVENIDA NORTE, TRAMO ENTRE CARRETERA CA-RN04-A Y 3ª CALLE ORIENTE TRAMO SUR»; este Concejo, **CONSIDERANDO**: **I.-** Que mediante el acuerdo municipal N° 22, asentado en la sesión ordinaria N° 01, de fecha 10/01/2020, se aprobó la adjudicación de dicho proyecto a la Sociedad GRUPOS DIVERSOS DE SERVICIOS, S. A. de C. V., por el monto total de $51,897.85; **II.-** Que en fecha 19/02/2020, se efectuó el cálculo, revisión y medición de la obra realmente ejecutada, lo que dio como resultado disminuciones en las partidas suscritas ofertadas; **III.-** Que **la orden de cambio consistiría** específicamente en disminución del volumen y monto de la obra, ya que existe variaciones en «*fresado, imprimación con emulsión asfáltica, suministro y colocación de carpeta asfáltica*»; **IV.-** Que el Administrador de Contrato *Ah Honorem*, Arq. Ever Edgardo Flores Rivas, recomienda a este Concejo, emitir la mencionada orden de cambio, en la Resolución Aprobativa, relacionada al inicio del presente acuerdo; y considerando atendible tal recomendación, es procedente emitir la orden de cambio; **POR TANTO**, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y el Art. 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,este Concejo, por mayoría, **ACUERDA: a)** EMITIR ORDEN DE CAMBIO N° 01, a fin de **MODIFICAR EL CONTRATRO DE OBRA PÚBLICA**, resultante de la Licitación Pública con referencia **LP-07/2020-AMZ,** para la ejecución del proyecto denominado: «PAVIMENTACION DE 3ª AVEIDA NORTE, TRAMO ENTRE CARRETERA CA-RN04-A Y 3ª CALLE ORIENTE TRAMO SUR», autenticado ante los oficios notariales del Lic. Juan Carlos Martínez Rodas; dicha modificación consistirá en disminución al monto al contrato suscrito con la Sociedad GRUPOS DIVERSOS DE SERVICIOS, S. A. de C. V., por $1,451.38, por las razones antes indicadas, siendo el nuevo monto del contrato de cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y seis 47/100 dólares de los Estados Unidos de América **($50,446.47)**; **b)** Autorizar al Alcalde Municipal, Dr. FRANCISCO SALVADOR HIREZI, para que firme el instrumento legal correspondiente, actuando en la calidad indicada en el Art. 47 del Código Municipal. Se hace constar que el Dr. Ever Stanley Henríquez Cruz, Cuarto Regidor Propietario; salva su voto en el presente acuerdo, en uso de la facultad establecida en el Art. 45 de Código Municipal. Se hace constar que los Regidores: Ever Stanley Henríquez Cruz, Carlos Arturo Araujo Gómez, Elmer Arturo Rubio Orantes, Héctor Arnoldo Cruz Rodríguez, Héctor Arnoldo Cruz Rodríguez; y, Maritza Elizabeth Vásquez de Ayala; tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y décimo Regidores Propietarios, respectivamente; salvan su voto en el presente acuerdo, en uso de la facultad establecida en el Art. 45 de Código Municipal. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO SEIS**.- Visto el escrito presentado por la Sra. ---------------------------------------, quien actúa en calidad de Presidenta de la ADESCO, caserío **«El Tempisque»,** de esta Jurisdicción, en la cual solicita se realice recarpeteo en calle de acceso principal de la comunidad en mención; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: **a)** Dar por recibida la solicitud; **b)** Ordenar a la Jefatura de la Unidad de Proyectos, **REALIZAR UNA INSPECCIÓN EN CALLE DE ACCESO PRINCIPAL** a la comunidaddel caserío El Tempisque, de esta Jurisdicción, para que formulen y presenten un perfil técnico destinado a la reparación de la calle en comento; debiéndolo presentar a conocimiento de este Concejo en una próxima sesión. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO SIETE**.- Visto el memorándum presentado por el Lic. Carlos Roberto Duarte Martínez, Jefe de la Sección de Catastro, quien remite el expediente por solicitud de licencia de funcionamiento de cervecería, en el negocio denominado **«Cervecería Coffe Bar el Bamboo»**, ubicado en Residencial San Antonio, 6ª etapa, polígono C, N° 22, de esta ciudad; el Concejo Municipal, emite las siguientes **CONSIDERACIONES:** **I.-** Que en dicho expediente consta que el día 28/01/2020, se recibió la solicitud por parte del Sr. ------------------------------------, para la autorización del permiso en comento; **II.-** Que se efectuó inspección en el inmueble donde se pretende instalar dicho negocio, el día 28/01/20; **III.-** Que se ha determinado que una de las limitantes para el funcionamiento, es la ubicación del local; **POR TANTO**; El Concejo Municipal, en uso de sus facultades y con base en el Art. 27 numeral 11 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por unanimidad, **ACUERDA: No autorizar** la Licencia para el Funcionamiento de Cervecería, solicitada por el Sr. ------------------------------------------------, por estar ubicado dicho local, en una zona residencial. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO OCHO**.- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 203, 204 ordinal 3º de la Constitución de la República; 1, 3 numeral 3, 4 numerales 25; 30 numeral 11 y 47 del Código Municipal, por unanimidad, **ACUERDA**: Autorizar la **suscripción del CONVENIO** INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, para la ejecución del proyecto: **«ALCANTARILLADO SANITARIO EN COMUNIDAD LA ESPERANZA III, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ»**; **b)** Autorizar al Alcalde Municipal Dr. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, para que suscriba el instrumento, actuando en calidad de Representante Legal y Administrativo del Municipio de Zacatecoluca. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO NUEVE**.- En relación al pago por la adquisición de bienes y servicios en el mantenimiento de los vehículos municipales, presentado por la Jefatura de la UACI; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: Autorizar a la Tesorera Municipal, para que de la cuenta FODES 25%, **EFECTUÉ EROGACIÓN** por la cantidad de novecientos veintiuno 12/100 dólares de los Estados Unidos de América **($921.12)**, a favor de la Sociedad RENSICA, S.A. DE C.V., en concepto de pago de la orden de compra número 150, por la adquisición de 3 balín cheque 3 cheques de retención para el vehículo municipal placas N-10812, propiedad de esta Alcaldía Municipal; aplíquense los códigos presupuestarios correspondientes. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO DIEZ**.- En el marco de las acciones impulsadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), cuyas funciones principales consisten en brindar protección internacional a los refugiados y encontrar soluciones duraderas a sus problemas; el Concejo Municipal emite las siguientes **CONSIDERACIONES: I.-** Que El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951 y de su Protocolo de 1967 y también la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y que actualmente se está estudiando la adopción de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961; **II.-** Que es necesario brindar protección a las personas refugiadas, repatriadas, apátridas, personas desplazadas internamente, personas deportadas con necesidades de protección, la cual comprende en fortalecer los mecanismos nacionales de protección y asistencia a las poblaciones en situación de vulnerabilidad; **III.-** Que es indispensable laaprobación de una Carta de Entendimiento que impulse acciones coordinadas y eficaces de mutuo interés en las áreas de coincidencia de ambos organismos; **IV.-** Que los municipios como unidad política administrativa primaria del Estado, deben observar los compromisos establecidos en los instrumentos internacionales y consecuentemente colaborar con los Organismos Internacionales tales como el ACNUR, **POR TANTO**, de conformidad a los artículos: 203, 204 ordinal 3º de la Constitución de la República; 1, 3 numeral 3; 30 numeral 11 y 47 del Código Municipal, y a lo dispuesto en los instrumentos internacionales antes mencionados; por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar la suscripción de la **«CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) Y EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA»**, a fin de coordinar y cooperar entre las partes, en el marco de sus competencias, en el desarrollo de investigaciones, proyectos, capacitaciones y acciones conjuntas, en temas relacionados con la protección de las personas desplazadas internamente a causa de la violencia social, ocasionada por el crimen organizado nacional y transnacional, por grupos de pandillas y otras situaciones de violencia; **b)** Autorizar al Alcalde Municipal Dr. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, para que **suscriba el instrumento**, actuando en calidad de Representante Legal y Administrativo del Municipio de Zacatecoluca. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO ONCE**.- Visto el escrito presentado por miembros de la ADESCO de la Col. Esperanza N° 2, en el cual solicitan la aprobación de cambios en el personal que labora en las diferentes áreas del Centro de Bienestar Infantil para el año 2020; el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: Autorizar el cambio solicitado por la ADESCO de la Col. Esperanza N°2, en relación a la sustitución de una Madre Educadora que labora en el Centro de Bienestar Infantil de la Comunidad. COMUNIQUESE. **ACUERDO NÚMERO DOCE**.- Visto el Plan Operativo Anual 2020, de Auditoria Interna, presentado por el Lic. José Alejandro Menjivar Hurtado; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: Aprobar el **PLAN OPERATIVO ANUAL 2020, DE AUDITORIA INTERNA**, presentado por el Lic. José Alejandro Menjivar Hurtado, por ajustarse a la competencia municipal y a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental. Se hace constar que de dicho Plan se ha entregado una copia a cada fracción representada en el Concejo Municipal. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO TRECE**.- Visto el memorándum presentado por el Lic. Carlos Roberto Duarte Martínez, Jefe de la Sección de Catastro; quien remite el expediente de solicitud de licencia de funcionamiento de una rockola, en negocio denominado comercialmente como: «Cervecería Corral de Piedra», ubicado en 1ª avenida sur, colonia «Los Almendros», de esta ciudad; el Concejo Municipal, emite las siguientes **CONSIDERACIONES**: **I.-** Que consta en dicho expediente que el día 16/01/2020, se recibió la solicitud por parte del Sr. ------------------------------------- para el permiso en comento; **II.-** Que se realizó la inspección correspondiente el día 17/01/2020, por parte del personal de la sección de Catastro, de esta Administración, en la cual se determinó que existen limitantes para denegar lo solicitado; **POR TANTO**, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades y con base en el Art. 27 numeral 11 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por unanimidad, **ACUERDA**: **Denegar la solicitud** presentada por el Sr. --------------------------------------------, para el permiso de Licencia de Funcionamiento de una rockola, en el establecimiento denominado: «Cervecería Corral de Piedra»**,** por limitantes que se expresan en el memorándum de fecha 29/01/20, emitido por el Jefe de la Sesión de Catastro de esta municipalidad, lo que contraviene laOrdenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. COMUNIQUESE. **ACUERDO NÚMERO CATORCE**.- Visto el memorándum presentado por el Lic. Carlos Roberto Duarte Martínez, Jefe de Catastro de esta Administración, en el cual remite expediente por cambio de ubicación de 2 máquinas tragamonedas denominadas Ping Ball, propiedad del Sr. ----------------------------------; el Concejo Municipal, **CONSIDERANDO**: **I.-** Que en dicho expediente consta que el propietario de los bienes solicito realizar el cambio de ubicación de las máquinas tragamonedas, las cuales estaban instaladas en 3ª avenida norte entre calle Dr. Miguel Tomas Molina y 6ª calle oriente, barrio el Centro y calle Rafael Osorio entre avenida José Simeón Cañas y 4ª avenida norte barrio El Centro, de esta ciudad; **II.-** Que habiéndose practicado inspección por parte de personal de catastro, el día 08/01/20, se determinó que el inmueble donde se pretenden ubicar las mismas, cumplen con los requisitos requeridos; **POR TANTO**, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: **Autorizar el cambio de ubicación** de las 2 máquinas tragamonedas denominadas ping ball, propiedad del Sr. ------------------------------------------------------------, portador del DUI: --------------- y NIT: -----------------------, **en este sentido dichas maquinas serán instaladas** en avenida Juan Vicente Villacorta, entre 5ª y 7ª calle oriente, barrio Los Remedios de esta ciudad. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO QUINCE**.- Vista la solicitud de la Gerencia Financiera, en el sentido de aprobar la reforma al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatecoluca por aumento de fondos provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo; el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 203 y 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; 1 y 81 del Código Municipal, **ACUERDA: POR UNANIMIDAD:** Autorizar en esta fecha, la **PRIMERA REFORMA** al **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA 2020**, publicado en Diario Co Latino, pagina 09, de fecha 15 de enero del año 2020, de la siguiente manera:

**PARTIDA QUE AUMENTA**

 **CIFRADO Y CEP F.F./F.R. COD. PRES. CONCEPTO TOTAL**

 2220505 Fondo de Inversión Social $19,696.66

 para el Desarrollo Local

 **PARTIDA QUE AUMENTA**

**CUENTA GENERAL DEL FISDL**

 **CIFRADO Y CEP F.F./F.R. COD. PRES. CONCEPTO TOTAL**

20688210131101011112(33) 1/112 54199 Bienes de Uso y Consumos diversos $19,696.66

 **TOTAL $19,696.66**

Quedando el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Zacatecoluca 2019, con un monto de $12,228,115.95. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NUMERO DIECISEIS**.- Vista la solicitud de la Gerencia Financiera, en el sentido de aprobar la reforma al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatecoluca por aumento de fondos provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo; el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 203 y 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; 1 y 81 del Código Municipal, **ACUERDA: POR UNANIMIDAD:** Autorizar en esta fecha, la **SEGUNDA REFORMA** al **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA 2020**, publicado en Diario Co Latino, pagina 09, de fecha 15 de enero del año 2020, de la siguiente manera:

**PARTIDA QUE AUMENTA**

 **CIFRADO Y CEP F.F./F.R. COD. PRES. CONCEPTO TOTAL**

 2220505 Fondo de Inversión Social $5,490.00

 para el Desarrollo Local

 **PARTIDA QUE AUMENTA**

**CUENTA GENERAL DEL FISDL**

 **CIFRADO Y CEP F.F./F.R. COD. PRES. CONCEPTO TOTAL**

20688210131101011112(33) 1/112 54199 Bienes de Uso y Consumos diversos $5,490.00

 **TOTAL $5,490.00**

Quedando el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Zacatecoluca 2019, con un monto de $12,234,055.95. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO DIECISIETE**.- Vista la nota suscrita por el Lic. Juan José Hernández Domínguez, Secretario del Despacho Municipal interino, en la cual solicita un refuerzo presupuestario mensual para la Unidad de Despacho Municipal; el Concejo, en uso de sus facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Someter a conocimiento de la Comisión de Administración y Finanzas, a fin de que sea **analizada la solicitud del refuerzo presupuestario** y emitan la recomendación correspondiente, en una próxima sesión de este Concejo Municipal. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO**.- Visto el memorándum presentado por el Lic. Carlos Roberto Duarte Martínez, en el cual remite expediente que contiene recurso de apelación interpuesta por el sr. ----------------------------------------------, en contra de la determinación de la obligación tributaria por la instalación de una torre de internet en el inmueble ubicado en colonia Rio Blanco, cantón El Socorro, de esta jurisdicción; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: Dar por recibido el memorándum presentado y remitirlo al Jurídico Municipal, Lic. Santos Alfredo Valdés, **para que lleve la sustanciación del presente recurso, a fin de emitir la recomendación respectiva** y someterla a conocimiento de este Concejo en una próxima sesión. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE**.- En relación al recurso de apelación en contra de la resolución de rectificación en la cuenta corriente N° -------------------, de inmueble con referencia 414/2019, interpuesto por la señora Yolanda Carolina Reyes de Minero, quien actúa en su calidad de Apoderada del señor Jorge Mauricio Minero Reyes, propietario del negocio denominado «FUTSALVI». **RESOLUCIÓN APELADA**: Resolución de Rectificación de inmueble número 414/2019, de fecha 11 de junio de 2019, que contiene como su nombre lo dice, rectificación de cuenta corriente para el pago de tasas N° ---------------------- a inmueble donde funcionan canchas de fútbol denominado como FUTSALVI, ubicado en Autopista a Usulután, kilómetro 63, cantón Los Platanares, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con actividad económica de Servicios; según el Apelante, en la resolución de rectificación de inmuebles le establecieron tarifas de cobro excesivamente altas y desproporcionadas a su capacidad económica especialmente en el cobro de aseo y disposición final de desechos sólidos, los cuales considera que son confiscatorios; dicha resolución fue pronunciada por el Lic. Carlos Roberto Duarte Martínez, Jefe de la Sección de Catastro y Lic. René Iván Pérez Orellana, Jefe de Registro y Control Tributario. **ADMISIÓN DE LA APELACIÓN**.- La apelación fue presentada para ante el Concejo y admitida en ambos efectos en resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de enero del año 2020, pronunciada por uno de los funcionarios que emitió la resolución venida en apelación; asimismo se le emplazó al apelante a hacer uso de sus derechos de conformidad al Art. 123 Inc. 4 de la Ley General Tributaria Municipal. Se MOSTRÓ PARTE por medio de escrito, teniéndolo en tal carácter en acuerdo municipal N° 6 asentado en el acta N° 6, de fecha 06/02/20; asimismo se le concedió el plazo para la expresión de agravios y presentación de pruebas. **AGRAVIOS**.- En el escrito expresa tres agravios, que se pueden resumir de la siguiente manera; **1°** **Agravio económico**, expresado en la tasación excesiva y desproporcional a su capacidad económica, especialmente en el cobro del servicios de aseo y disposición final de desechos sólidos, las cuales causan un grave perjuicio económico que según el contribuyente, no están en las condiciones económicas para afrontar la determinación tributaria y la deuda que se ha generado; **2° Agravio Patrimonial**, expresa el apelante que según estado de cuenta, la deuda tributaria asciende a $71,937.82, lo que es «imposible de pagar» según el contribuyente; y tomando en consideración que el valor del inmueble según avalúo es de $95,014.36, el hecho de cancelarlo implicaría perder prácticamente el 78% del «patrimonio familiar»; **3°** **Agravio por vulneración al debido proceso**. Según expresa el recurrente, la rectificación de inmuebles de fecha 11 de julio de 2019, expediente 414/2019, obedece a una recomendación de la Corte de Cuentas de la República, como resultado de un examen especial a los ingresos, egresos y al cumplimiento de las leyes y normativa aplicada a la Municipalidad de Zacatecoluca, período 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; cuando lo correcto es que las determinación de los tributos debe obedecer a las leyes, a los principios y a los procedimientos establecidos en la normativa tributaria tales como la Ordenanza de Tasas por Servicios de la ciudad de Zacatecoluca, a los principios de capacidad económica de los contribuyentes, equidad tributaria, proporcionalidad y especialmente el de no confiscación. **PRUEBA**, la prueba ofrecida por el apelante es un avalúo del inmueble objeto de la revisión tributaria, avalúo que fue realizado por el Ing. Julio Alexander Alvarado Ticas, el 21 de noviembre de 2019, el cual fue agregado en el escrito de apelación, para que conociendo el valor actual del inmueble, se compare con la deuda tributaria y se valore la tasación excesiva determinada por parte de la Municipalidad. **PETITORIO**.- Las peticiones de fondo del apelante son: «*Dejar sin efecto la resolución de rectificación de inmuebles número 414/2019 de fecha 11 de junio de 2019*»; y, se «*practique una inspección de campo en la cual se puedan establecer las áreas y los usos que posee el inmueble y se me pueda establecer una cuota justa y equitativa a mi capacidad económica*». **CONSIDERACIONES: I.- Sobre el agravio económico:** expresado en la tasación excesiva y desproporcional a su capacidad económica, especialmente en el cobro del servicios de aseo y disposición final de desechos sólidos, siendo la tasación destinada a empresas comerciales, financieras y servicios, de la siguiente manera: ALUMBRADO PÚBLICO lámpara de sodio 68.85 metros lineales a un lado de la vía $0.50 por cada metro al mes. ASEO PÚBLICO 2800.46 metros cuadrados, $0.35 por metro cuadrado; DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS: 2,800.46 Metros cuadrados, con un área superior a los 700 metros, a $0.17, por cada metro cuadrado; tasación de la cual generó un total a cancelar de $71,937.82 en el período comprendido entre 01-2016 al 01-2020, según estado de cuanta agregado al expediente y de fecha 13/01/2020, lo cual si puede considerarse un cobro elevado; en la resolución de remedición del inmueble que se impugna, se especifica que la rectificación de esta tasación (Rectificación de Rubros) se ha realizado en atención a la recomendación realizada por la Corte de Cuentas de la República, como resultado de un examen especial realizado por el Ente Contralor. **II.- En cuanto al Agravio Patrimonial**, expresa el apelante que según estado de cuenta, la deuda tributaria asciende a $71,937.82, lo que es «imposible de pagar» según el contribuyente; y tomando en consideración que el valor del inmueble según avalúo es de $95,014.36, el hecho de cancelarlo implicaría perder prácticamente el 78% del «patrimonio familiar», la presente afirmación del apelante no requiere mayor análisis ya que de una simple operación aritmética se llega a esa conclusión, no obstante hay un error en el porcentaje, determinándose que el porcentaje a que alude el apelante es erróneo, siendo lo correcto 68%, que aunque disminuye diez puntos, es atendible y se tiene por acreditado el porcentaje correcto, aclarando que dicho cálculo se refiere al monto del avalúo de un inmueble sobre el que ha recaído la rectificación de rubros. **III.- Agravio por vulneración al debido proceso**. Según expresa el recurrente, la rectificación de inmuebles de fecha 11 de julio de 2019, expediente 414/2019, obedece a una recomendación de la Corte de Cuentas de la República, como resultado de un examen especial a los ingresos, egresos y al cumplimiento de las leyes y normativa aplicada a la Municipalidad de Zacatecoluca, período 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, cuando lo correcto es que las determinación de los tributos debe obedecer a las leyes, a los principios y a los procedimientos establecidos en la normativa tributaria tales como la ordenanza de tasas por servicios de la ciudad de Zacatecoluca, a los principios de capacidad económica de los contribuyentes, equidad tributaria, proporcionalidad y especialmente el de no confiscación; en efecto, habiendo revisado el expediente del presente caso, se advierte que en la resolución que se impugna, se determina que el resultado del examen realizado por el Ente Contralor, motivó la rectificación de la tasación, lo cual queda acreditado, ya que está agregada al expediente la nota de fecha 10/06/2019, referencia DSRV-EEZAC-14.74/2019, en el que el equipo auditor de la Corte de Cuentas de la República, comunica al Jefe de Registro y Control Tributario y Jefe de Catastro, la presunta deficiencia con N° 1 Aplicación de tasas municipales erróneamente, haciendo referencia directa a la cuenta corriente 0012667-00 a nombre del Apelante, por lo que queda acreditado que como producto de una auditoría se originó el procedimiento para la nueva tasación, violando así el debido proceso, específicamente el principio de reserva de ley en materia tributaria. **IV.-** **SOBRE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE NO CONFISCACIÓN**, mención especial requiere la alegación del apelante sobre este principio [de no confiscación] que tiene rango constitucional (art. 106 inciso final Cn) el cual «*prohíbe la confiscación ya sea como pena o por cualquier otro concepto*». Es necesario advertir que el principio de no confiscación puede verse desde diversas materias de derecho ya que su origen se encuentra en el Derecho Romano, pero en lo que respecta a la materia tributaria municipal, su aplicación está determinada en la Ley General Tributaria Municipal que establece que (Art. 1.-) «*La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria*»; en el Art. 2 del mismo cuerpo normativo, expresa que el contenido que necesariamente deben observar las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales, asimismo establece que «*Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación*». En el presente caso el apelante considera que se ha transgredido el principio de no confiscación, siendo necesario establecer que el principio de no confiscación en materia tributaria es un principio tributario de rango constitucional, al poseer las características propias de los principios tales como la objetividad y la perdurabilidad y constituir uno de los fundamentos en los cuales se sustenta el sistema tributario; el principio de no confiscación es un principio tributario de rango constitucional, el cual prohíbe que un tributo individual, acumulaciones de tributos o el sistema tributario en su conjunto, puedan llegar a tener efectos equivalentes a una confiscación o lleguen a producir una confiscación de los bienes del contribuyente. Constituye un límite al ejercicio del poder tributario, vinculado con los principios de capacidad contributiva y progresividad, al igual que representa un mecanismo de protección del derecho a la propiedad privada, en búsqueda de un sistema tributario justo; en este orden de ideas y aplicado a la resolución apelada, si la deuda tributaria según el estado de cuenta del período 012016-012020 ha ascendido a $71,937.82, aproximadamente en 4 años un mes; **V.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA;** la prueba ofrecida por el apelante es un avalúo del inmueble objeto de la revisión tributaria, avalúo que fue realizado por el Ing. Julio Alexander Alvarado Ticas, el 21 de noviembre de 2019, con el objetivo de que se compare con la deuda tributaria y se valore la tasación excesiva –según el apelante– por parte de la Municipalidad; habiendo verificado en el sitio Web de la Superintendencia del Sistema Financiero, el listado de los peritos valuadores autorizados, se advierte que el Ing. Alvarado Ticas, se encuentra en dicha lista, por lo tanto se admite el avalúo presentado como prueba, según el cual, el inmueble objeto de la calificación tributaria tiene un valor de mercado de $95,000.00; **VI.-** **SITUACIONES ACREDITADAS,** queda acreditado en la tramitación del presente recurso, lo siguiente: **1** Que la tasación de los servicios:ALUMBRADO PÚBLICO lámpara de sodio; ASEO PÚBLICO; y, DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, generó un total a cancelar de $71,937.82 en el período comprendido entre 01-2016 al 01-2020; **2** Que el inmueble objeto de la tasación tiene un valor de mercado de $95,000.00, según el avalúo presentado y admitido como prueba; **3** Que en el proceso de la tasación cuya resolución ha venido en apelación, se realizó por señalamiento de la Corte de Cuentas de la República, situación que condujo a que la tasación resultare elevada; **4** Que en el inmueble ha sido tasado sin tomar en cuenta que una parte del mismo es de uso habitacional; **VI.- CONCLUSIONES,** de las situaciones acreditadas, y de la definición del principio de no confiscación en materia tributaria, que para este Concejo es aquel en virtud del cual se prohíbe que un tributo individual, acumulaciones de tributos o el sistema tributario en su conjunto, puedan llegar a tener efectos equivalentes a una confiscación, definición que aplicada al caso concreto, dado que por un período de aproximadamente 4 años se le está pretendiendo cobrar una deuda tributaria de $71,937.82, significa que en aproximada 8 años se estaría cobrando un tributo superior al valor del inmueble objeto de la tributación, que es de un valor de mercado de $95,000.00; por lo que en conclusión, la tasación establecida en la resolución impugnada tiene características confiscatorias y por tanto, conculcan el Art. 106 de la Constitución de la República, debido a que esta disposición «*prohíbe la confiscación ya sea como pena o en cualquier otro concepto*» asimismo, violenta lo dispuesto en el Art. 2 parte final de la Ley General tributaria Municipal, cuando hace relación a la facultad de decretar ordenanzas en materia tributaria, ordena que «*Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación*» (el subrayado es nuestro); por extensión se ha violado el principio de legalidad, establecido en el Art. 86 inciso cuarto de la Constitución de la República, que establece que «*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley*». **POR TANTO**, en uso de sus facultades, y de conformidad a los artículos: 2, 86 inciso tercero, 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal, por unanimidad, **ACUERDA**: **a)** **Dejar sin efecto la Resolución de Rectificación de inmueble número 414/2019, de fecha 11 de junio de 2019**, que contiene como su nombre lo dice, rectificación de cuenta corriente para el pago de tasas N° ----------------------- a inmueble donde funcionan canchas de fútbol denominado como FUTSALVI, ubicado en Autopista a Usulután, kilómetro 63, cantón Los Platanares, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; **b)** Vuelva la cuenta ------------------ al estado en el que se encontraba hasta antes de la resolución impugnada con número de Exp. 414/2019, es decir que la cuenta debe tener establecidos los rubros que se determinaron mediante las rectificaciones con números de Exp. 469/2017 de fecha ocho de agosto de 2017, y con base al Exp. 15/2019, de fecha siete de enero de 2019 en atención a las reformas efectuadas a la Ordenanza de Tasas por Servicios publicadas en el Diario Oficial 176, tomo 420 del 21 de septiembre del 2018, y la última publicada en el Diario Oficial 212, tomo 421 del 13 de noviembre del 2018; **c)**Podrá realizarse inspección de campo en caso que se considere conducente al establecimiento de una tasación con base al principio de legalidad y al principio tributario de *no confiscación*, que disponen los artículos 106 de la Constitución de la República y 2 de la Ley General Tributaria Municipal. Pase a conocimiento del Jefe de Registro y Control Tributario y del Jefe de la Sección de Catastro. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO VEINTE**.- El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales, por unanimidad, **ACUERDA**: **a)** Autorizar la cantidad de tres mil trecientos veinticuatro 00/100 dólares de los Estado Unidos de América ($**3,324.00**), a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE JUCUAPA, en concepto de **CUOTA,** correspondiente al mes de febrero, del crédito que se autorizó en acuerdo municipal N°2, asentado en el acta N°53 de fecha 04/12/2019, a favor de este Municipio; **b)** Autorizar a la Tesorera Municipal, Licda. Katy Elizabeth Chirino, **EFECTUAR LA EROGACIÓN**, por medio de cheque del Fondo General Municipal (Fondos Propios), debiendo documentarlo de conformidad al Art. 86 del Código Municipal. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO**.- Visto el memorándum presentado por el Ing. Guillermo Arnoldo Escobar Escobar, Gerente General, en el cual informa sobre la devolución total de los préstamos internos realizados hacia el Fondo General Municipal; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA: Dar por recibido el informe** de préstamos de devoluciones presentado por el Ing. Guillermo Arnoldo Escobar Escobar, gerente General de esta Administración. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO VEINTIDÓS**.- En relación al escrito presentado por el Sr. Francisco Javier Estupinian Sánchez, quien en su calidad personal solicita la ampliación de la vigencia del permiso de construcción con referencia N° AMZ-UPODT-2017-N° 16, el cual fue emitido en fecha 21/03/2018; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA: Comisionar** al Arq. Alberto José Vásquez Nochez, Jefe Coordinador de la UPODT de esta Administración, **darle seguimiento al caso en comento**, a fin de determinar la viabilidad de otorgar la ampliación requerida por el solicitante, y remitir la correspondiente recomendación a este Concejo. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO VEINTITRES**.- Visto el escrito presentado por el Lic. Samuel William Ortiz Dauber, quien actuando en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la Sociedad Tesco, S.A. de C.V., requiere que se le determine únicamente un cobro anual por el funcionamiento de una antena; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: **Remitir el escrito presentado** por el apoderado de la Sociedad TESCO, S. A. DE C.V., al Jurídico Municipal, Lic. Santos Alfredo Valdés, **a fin de darle el trámite correspondiente**; debiendo mantener informado a este Concejo. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO**.- El Concejo Municipal, en uso de sus facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: Nombrar la **COMISION ESPECIAL**, para asuntos de **«MERCADOS MUNICIPALES»**; dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera: Licda. Vilma Jeannette Henríquez Orantes, Sindica Municipal; Sr. Santos Portillo González, Tercer Regidor Propietario; Sr. Carlos Arturo Araujo Gómez, Sexto Regidor Propietario; Sr. Manuel Antonio Chorro Guevara, Noveno Regidor Propietario; Lic. Ismael de Jesús Escalante Herrera, Segundo Regidor Suplente; Sr. Frank Reynaldo Alvarado Alfaro, Tercer Regidor Suplente; Arq. Alberto José Vásquez Nochez, Jefe Coordinador de la UPODT; Lic. Arturo Armando Marinero, Sub Gerente de Mercados de esta Administración; y, Sr. Pedro Azucena Meléndez, Supervisor de Recolección de Desechos Sólidos; esta Comisión será la encargada de analizar, el funcionamiento de los mercados y plazas comerciales, así como la elaboración de propuestas de mejoras en la prestación de servicios y ahorro de inversión para dicho funcionamiento; proponer diseños de plazas comerciales y verificar la situación de mora de los adjudicatario de locales comerciales entre otros. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO VINTICINCO**.- El Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: Solicitar al Arq. Alberto José Vásquez Nochez, Jefe Coordinador de la UPODT de esta Administración, para que **formule una propuesta que optimice** el uso del inmueble donde se encuentra ubicada la plaza Anastasio Aquino de esta ciudad, debiéndolo someter a conocimiento de este Concejo en una próxima sesión. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS**.- En relación a las solicitudes presentadas por las comunidades El Maneadero, Callejón, Copinol, Pineda y Buena Vista Abajo del sector nor-oriente de esta ciudad, quienes requieren la reparación de las calles de acceso a las mismas; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: Solicitar al Ing. José Mauricio Serrano Martínez, Encargado de Pavimentación de Calles y Caminos Vecinales, de esta Administración, **realizar una inspección a las calles de acceso** a las comunidades en comento, a fin de **formular la Carpeta Técnica correspondiente** para efectuar la reparación de las mismas; debiéndola presentar a conocimiento de este Concejo en una próxima sesión. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO VEINTISIETE**.- En relación a la nota suscrita por Sor Rosa Mirna Alvarado Ayala, Directora del Complejo Educativo Católico El Espíritu Santo, de esta ciudad, en la cual solicita el apoyo en la donación de azulejo o cerámica antideslizante que serán instaladas en el escenario de la institución educativa; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Remitir la nota en comento, a la Comisión de Administración y Finanzas, **a fin de evaluar y determinar la viabilidad de lo requerido** por la Directora del Complejo Educativo Católico El Espíritu Santo, de esta ciudad; debiendo emitir la recomendación a conocimiento de este Concejo en una próxima sesión. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO VEINTIOCHO**.- En relación a la solicitud presentada por el Coordinador General y Sub coordinador de la comunidad Isaías, de la Parroquia Nuestra Señora El Perpetuo Socorro, quienes solicitan el apoyo económico para la construcción de muro perimetral de la Iglesia Católica de la comunidad La Reforma, de esta jurisdicción; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Remitir la nota en comento, a la Comisión de Administración y Finanzas, **a fin de evaluar y determinar la viabilidad de lo requerido** por el Coordinador General y Sub coordinador de la comunidad Isaías, de la Parroquia Nuestra Señora El Perpetuo Socorro; debiendo emitir la recomendación a conocimiento de este Concejo en una próxima sesión. COMUNÍQUESE. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA

Alcalde Municipal

 VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES JOSE DENNIS CORDOVA ELIZONDO

 Síndico Municipal Primer Regidor Propietario

 ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR SANTOS PORTILLO GONZÁLEZ

 Segunda Regidora Propietaria Tercer Regidor Propietario

 EVER STANLEY HENRÍQUEZ CRUZ MERCEDES HENRIQUEZ DE RODRÍGUEZ

 Cuarto Regidor Propietario Quinta Regidora Propietaria

 CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ ELMER ARTURO RUBIO ORANTES

 Sexto Regidor Propietario Séptimo Regidor Propietario

 HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ MANUEL ANTONIO CHORRO GUEVARA

 Octavo Regidor Propietario Noveno Regidor Propietario

MARITZA ELIZABETH VÁSQUEZ DE AYALA MARLON MAGDIEL GÓMEZ ACEVEDO

 Decima Regidora Propietaria Primer Regidor Suplente

ISMAEL DE JESÚS ESCALANTE HERRERA FRANK REYNALDO ALVARADO ALFARO

 Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Suplente

 FÁTIMA GUADALUPE ALVARADO FLORES JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS

 Cuarta Regidora Suplente Secretario Municipal

***El presente documento se encuentra en Versión Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información de carácter confidencial.***